

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

EXPEDIENTE R.S. 7/80
PROM: 99062

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL
TÉCNICA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 1103-II

NOTIFICADO: SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.
DOMICILIO: PRESENTE EN ESTE TRIBUNAL.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA TRECE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LA SUSCRITA HAGO CONSTAR, QUE COMPARECE PERSONALMENTE ANTE ESTA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS EL C. MORENO MARTÍNEZ RAÚL GILBERTO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ASUNTOS LEGALES DEL SINDICATO SEÑALADO AL RUBRO, CON PERSONALIDAD ACREDITADA EN LA CITADA TOMA DE NOTA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOLIO NÚMERO 000025692917, EXPEDIDA POR EL IFE, POR LO QUE, PROCEDO A NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, CONSTANTE DE SEIS FOJAS ÚTILES, DICTADA EN EL REGISTRO SINDICAL AL RUBRO INDICADO Y DEBIDAMENTE COTEJADA CON SU ORIGINAL, HACIÉNDOLE SABER DE SU CONTENIDO, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. NOTIFICACIÓN QUE PRACTiqué CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 142 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, 741, 742 Y 744 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, POR DISPOSICIÓN EXPERSA DE SU ARTÍCULO 11.

CON LO ANTERIOR, DOY CUENTA A ESTA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.- DOY FE.

OBSERVACIONES Y OTROS ANEXOS:

ANEXO: COPIA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA QUE ANTECEDE,
CONSTANTE DE SEIS FOJAS ÚTILES.



EL ACTUARIO



Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el ocho de octubre dos mil diecinueve, suscrito por Carlos Tirso Robles Ostos, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, personalidad que acredita en términos de la documentación que exhibe, escrito por el cual, comunica la celebración del XII Congreso Nacional Ordinario, de veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, en el que efectuó el proceso de elección del Secretario General, así como las reformas al Estatuto y, se nombró al Comité Ejecutivo Nacional, para el período 2019-2025 y, solicitan se tome nota.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 11, 11 Bis, 12, 14, fracción I, 15, 16, 20, 21, 24, 25, 26, fracciones I, II y IV, 28, 37 Bis, 38, 39, del Estatuto de la organización sindical mencionada, vigente y registrado de la foja ciento ochenta a la doscientas treinta y uno del noveno cuaderno del expediente citado al rubro, el Pleno de este Tribunal provee:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como del diverso 371 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, se desprende, en forma destacada, que los sindicatos tienen, entre otras obligaciones, la de exhibir por duplicado sus estatutos, y la de comunicar al tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, para lo cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia, por parte de los sindicatos, tiene como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido, pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio y su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, o subsidiariamente en la legislación laboral aplicable, a fin de verificar si éstas

se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P./J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

“SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000).

Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquella, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo así asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos.”

En el caso, es oportuno precisar los siguientes antecedentes:

Mediante escrito presentado el doce de julio de dos mil diecinueve, Carlos Tirso Robles Ostos, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, exhibió la Convocatoria de trece de agosto de dos mil diecinueve, para la elección del Comité Ejecutivo Nacional, de la

organización sindical referida, así como, la convocatoria de doce de julio de dos mil diecinueve, para la celebración del XII Congreso Nacional Ordinario, los días veinticinco, veintiséis y veintisiete de septiembre del presente año.

Por acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, este Tribunal tuvo por exhibida la Convocatoria de trece de agosto de dos mil diecinueve, para la elección del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, para el período 2019-2025, así como, la convocatoria para la celebración del XII Congreso Nacional Ordinario, el veinticinco, veintiséis y veintisiete de septiembre del presente año, lo anterior, al haber sido comunicadas dichas convocatorias a este Tribunal, el doce de julio de dos mil diecinueve, esto es, con una anticipación mayor a lo que establece el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, aunado a que las mismas se encuentran apegadas a la normatividad estatutaria correspondiente.

Analizados los documentos exhibidos al ocurso que se provee, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:

Los artículos 20, 21 y 28 del Estatuto de referencia, señalan:

"ARTÍCULO 20. EL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL SINDICATO Y SE REUNIRÁ CADA SEIS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN TURNO."

"ARTÍCULO 21. EL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, ESTARÁ CONFORMADO POR TODOS LOS DELEGADOS DE CADA UNA DE LAS DELEGACIONES SINDICALES Y REPRESENTANTES ESTATALES, QUIENES ACREDITARÁN SU REPRESENTACIÓN CON CREDENCIAL RESPECTIVA QUE EMITA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL."

"ARTÍCULO 28. LOS ACUERDOS DEL CONGRESO NACIONAL SERÁN VÁLIDOS SI: (...)"

I. QUE ESTÉN PRESENTES, POR LO MENOS LA MITAD MÁS UNO DE LOS DELEGADOS SINDICALES EFECTIVOS.

II. QUE LAS RESOLUCIONES SEAN TOMADAS POR LA MAYORÍA DE LOS DELEGADOS SINDICALES EFECTIVOS CONTANDO UN VOTO POR CADA UNO DE ELLOS.

III. QUE SE LEVANTE ACTA, EN LA QUE SE ASIENTEN PORMENORIZADAMENTE LAS RESOLUCIONES TOMADAS.”

Del contenido de los referidos artículos estatutarios, se advierte que, el Congreso Nacional Ordinario es la máxima autoridad del sindicato, deberá reunirse cada seis años a partir de la elección del Comité Ejecutivo Nacional, estará integrado por los delegados de cada una de las delegaciones sindicales y representaciones estatales, para que sus acuerdos tengan validez, deberán tener un quórum de la mitad más uno de los delegados sindicales efectivos, las resoluciones deberán ser tomadas por la mayoría de los delegados asistentes y deberá elaborarse un acta donde se asienten las resoluciones aprobadas.

Al respecto, en el Acta del XII Congreso Nacional Ordinario del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, realizada el veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, se advierte la declaración del quórum legal para su celebración, el cual contó con la asistencia de trescientos trece de un total de trescientos veintitrés congresistas, entre representantes estatales y delegados sindicales efectivos debidamente acreditados; que la misma se desarrolló conforme al orden del día establecido en la convocatoria respectiva y que los acuerdos adoptados fueron aprobados por la mayoría de los miembros presentes, como lo establecen los citados preceptos estatutarios.

Aunado a lo anterior, el artículo 26, fracciones I, II y IV, del Estatuto de referencia, señala:

“ARTÍCULO 26. EL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I. NOMBRAR LIBREMENTE A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ASÍ COMO A LOS DEMÁS ÓRGANOS ESTABLECIDOS EN ESTE ESTATUTO O LOS QUE EL PROPIO CONGRESO DETERMINE.

II. CONOCER Y APROBAR EN SU CASO, EL INFORME QUE RINDA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL A TRAVÉS DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LAS LABORES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO DE GESTIÓN SINDICAL (...)

IV. REFORMAR EL PRESENTE ESTATUTO. (...).”

Como se advierte del citado artículo, el Congreso Nacional Ordinario, tiene la facultad de nombrar en forma libre a los miembros del comité Ejecutivo Nacional, el cual, también deberá conocer y aprobar el Informe que rinda la directiva, durante su período de gestión y, podrá realizar reformas al estatuto vigente.

Por otra parte, el último párrafo del artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el cual señala:

"Artículo 69.- (...)

La elección de las directivas sindicales se hará mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, (...)

De la lectura del citado precepto legal, en lo que aquí interesa, se advierte que las directivas sindicales serán elegidas mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados.

En el caso, el proceso electoral que comunica, realizado el nueve de septiembre de dos mil diecinueve, fue para elegir a través del voto directo, personal, libre y secreto a la Directiva y/o Comité Ejecutivo Nacional, encabezado por el Secretario General, como máximo representante del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, para el período 2019-2025, proceso que se desarrolló de conformidad con el las bases de la convocatoria de trece de agosto de dos mil diecinueve, que en la Base Sexta, numeral 3, señala:

"SEXTA.- Del recuento final. (...)

3. Concluido el proceso electoral, la Comisión Nacional Electoral dará a conocer los resultados y entregará la Constancia de Mayoría en presencia de un Notario Público, al Candidato que resulte ganador de la elección para ocupar la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional como Máximo Representante del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (SUTCONALEP), el 26 de septiembre del 2019 en el XII Congreso Nacional Ordinario Máximo Órgano de Gobierno del SUTCONALEP para que nombre y dé a conocer al Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales Autónomas, iniciando la gestión el Secretario General electo, el Comité Ejecutivo Nacional así como las Comisiones Nacionales Autónomas una vez que hayan tomado protesta de ley el mismo día."

De lo anterior, conforme al conteo general señalado en el Acta de Escrutinio y Cómputo Final, de trece de septiembre de dos mil diecinueve, se advierte que sólo fue registrada la planilla "Unidad" encabezada por Carlos Tirso Robles Ostos, misma que resultó ganadora, obteniendo cinco

mil setecientos diecisiete votos a su favor, más cuatrocientos treinta y un votos nulos, de un total de seis mil veintitrés votos emitidos.

Consecuentemente, **TÓMESE NOTA** que el XII Congreso Nacional Ordinario del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, celebrado el veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, aprobó el siguiente acuerdo:

“SE AUTORIZÓ LA CREACIÓN DE DOS CARTERAS, LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LA SECRETARÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS.”

Asimismo, **TÓMESE NOTA DE LAS REFORMAS** efectuadas al Estatuto del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, las cuales consistieron en:

“ARTÍCULO 39. ~~LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DESCRITAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, ESTARÁN SUJETOS A LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN LABORAL VIGENTE.~~”

“ARTÍCULO 91. LOS DELEGADOS SINDICALES DEBERÁN SER ELECTOS DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEYES VIGENTES EN MATERIA LABORAL, POR ASAMBLEA DELEGACIONAL, LA CUAL DEBERÁ SER CONDUCTA POR UNA MESA DE DEBATES CONFORMADA POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y UN ESCRUTADOR, SIENDO ÉSTOS DOS ÚLTIMOS NOMBRADOS POR LA ASAMBLEA DE ENTRE SUS MIEMBROS, MIENTRAS QUE EL PRESIDENTE, SERÁ EL REPRESENTANTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y RESPONSABLE DE SU CONDUCCIÓN.”

“ARTÍCULO 93. LOS DELEGADOS SINDICALES DEBERÁN SER ELECTOS POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA, TOMANDO POSESIÓN DE SU CARGO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE RENDIR PROTESTA ESTATUTARIA, DURANDO EN EL CARGO TRES AÑOS A PARTIR DE ESA FECHA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES VIGENTES EN LA MATERIA LABORAL.”

“ARTÍCULO 97. (SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO) LOS REPRESENTANTES ESTATALES QUE FORMEN PARTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, UNA VEZ CONCLUIDO SU PERIODO COMO REPRESENTANTE ESTATAL, SE APLICARÁ LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN XX DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, CON EL OBJETIVO DE COMISIONAR AL NUEVO REPRESENTANTE ESTATAL DEL SUTCONALEP.”

EXPEDIENTE: R.S. 7/80
PROMOCIÓN: 99062

10º CUADERNO

De igual forma, **TÓMESE NOTA** de la elección del Comité Ejecutivo Nacional, encabezado por el Secretario General, como máximo representante del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, para el período comprendido del veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve al veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, quedando integrado de la siguiente forma:

	CARGO	NOMBRE
1.	SECRETARIO GENERAL	CARLOS TIRSO ROBLES OSTOS
2.	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN FORÁNEA	ANGEL RAYMUNDO PÉREZ HERNÁNDEZ
3.	SUPLENTE	MARÍA ELENA TORRES AGUILAR
4.	CORDINADORES REGIONALES	DIANA CELENE HERNÁNDEZ LEÓN
5.		ALMA DELIA CASTORENA MORENO
6.		HECTOR FARFAN GARCÍA
7.	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y ÁREA METROPOLITANA	JUAN ALFONSO ESCOBAR MARTÍNEZ
8.	SUPLENTE	LORENA JOSHUA DUEÑAS CORDOBA
9.	SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS ZONA CENTRO NORTE	JOSÉ ANTONIO GARCÍA VELÁZQUEZ
10.	SUPLENTE	JESÚS JOSÉ ÁVALOS ESCARZAGA
11.	CORDINADORES REGIONALES	GUILLERMINA BARRAGÁN GONZÁLEZ
12.		JUANA MARÍA ESQUIVEL ARMENDARIZ
13.		ROBERTO ALVARADO MAGAÑA
14.	SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS ZONA CENTRO SUR	MARIO VALDEMAR BARRIOS
15.	SUPLENTE	RUTH MAGDALENA OSORIO LEÓN
16.	COORDINADORES REGIONALES	AZUCENA PATRICIA MANTILLA ROA
17.		RUBÉN ROBLES OSTOS
18.		MARIA ILEANA BARRAGÁN DOMÍNGUEZ
19.	SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y ESTADO DE MÉXICO	JUAN ANTONIO TORRES CORONA
20.	SUPLENTE	JOSÉ BENIGNO OVANDO GÓMEZ
21.	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION	RAMÓN AGUIRRE CRUZ
22.	SUPLENTE	SOFÍA DEL CARMEN CASANOVA SÁNCHEZ
23.	SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL	JESÚS RECILLAS PACHECO
24.	SUPLENTE	GREGORIO GARCÍA PORTILLO
25.	SECRETARIO DE PRESTAMOS A CORTO Y MEDIANO PLAZO	JULIO CÉSAR BARRANCO VÁLDEZ
26.	SUPLENTE	GUADALUPE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
27.	SECRETARIA DE VIVIENDA	MARÍA DEL CARMEN SOTO JIMÉNEZ
28.	SUPLENTE	JULIO RAMSES CARRANZA VILLANUEVA

29.	SECRETARIA DE ACCION POLITICA DE LA MUJER	PATRICIA MENDOZA PAVIA
30.	SUPLENTE	MARIA DE LA LUZ ALANIS SANTOS
31.	SECRETARIO DE ACCIÓN JUVENIL	FROYLAN GUZMÁN RODRÍGUEZ
32.	SUPLENTE	VÍCTOR DAVID BARRITA MONCADA
33.	SECRETARIO DE PROMOCION DEPORTIVA	DANIEL ÍVAN RAMÍREZ HERNÁNDEZ
34.	SUPLENTE	JOSÉ ANTONIO ZAVALA FLORES
35.	SECRETARIO DE PROMOCIONES ECONÓMICAS	MARCELINO TERÁN ROSALES
36.	SUPLENTE	VELMA PATRICIA GÓMEZ BENITEZ
37.	SECRETARIO DE ASUNTOS ESCALAFONARIOS	RICARDO RODRÍGUEZ
38.	SUPLENTE	JUDITH VALENZUELA CERVANTES
39.	SECRETARIO DE FOMENTO CULTURAL Y RECREATIVO	FRANCISCO ARROYO PÉREZ
40.	SUPLENTE	ANGELICA ZEPEDA CRUZ
41.	SECRETARIO DE DIVULGACIÓN IDEOLÓGICA	GABRIEL REYES GONZÁLEZ
42.	SUPLENTE	PEDRO ROMERO MARTÍNEZ
43.	SECRETARIO DE ASUNTOS LEGALES	RAÚL GILBERTO MORENO MARTÍNEZ
44.	SUPLENTE	MARÍA TERESA VELÁZQUEZ MACHUCA
45.	SECRETARIO DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA	ARTURO CARLOS RINCÓN GARCÍA
46.	SUPLENTE	ELÍAS RAMÍREZ VALERO
47.	SECRETARIA DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN	GLORIA MARTEL CABELLO
48.	SUPLENTE	YOLANDA MOSQUEDA FLORES
49.	SECRETARIA DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD	JAZMÍN BERENICE PADILLA AGUILAR
50.	SUPLENTE	JOSÉ NICOLÁS PALENCIA SALAZAR
51.	SECRETARIO DE EDUCACIÓN SINDICAL	ARTURO ARGÜELLES RAMOS
52.	SUPLENTE	TEOFILO CASTILLO GUZMÁN
53.	SECRETARIO DE RIESGOS PROFESIONALES SEGURIDAD E HIGIENE	JORGE MARTÍNEZ DANIEL
54.	SUPLENTE	MATILDE MARTÍNEZ BAUTISTA
55.	SECRETARIA DE VINCULACIÓN POLÍTICA NACIONAL	LAURA MAGDALY SANTOYO ARZAPALO
56.	SUPLENTE	JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ RIVERA
57.	SECRETARIO DE PENSIONES JUBILACIONES Y SEGUROS	OSCAR GUTIÉRREZ ALEJALDRE
58.	SUPLENTE	ELIZABETH MOGUEL CHE
59.	SECRETARIO DE DE PREMIOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS	MARTÍN GONZÁLEZ RAMÍREZ
60.	SUPLENTE	MARÍA DOLORES LUNA SOTO
61.	SECRETARIO DE PATRIMONIO SINDICAL	JUAN LÓPEZ GONZÁLEZ
62.	SUPLENTE	SERGIO ARANA CEDEÑO
63.	SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS	PATRICIO JAVIER GUTIÉRREZ LÓPEZ
64.	SUPLENTE	JUANA TADEO CRUZ
65.	SECRETARIO DE TRANSPARENCIA	ROBERTO MARTÍNEZ JARDÓN
66.	SUPLENTE	SUSANA JANETH REYNA BAÑUELOS
67.	SECRETARIA DE EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS	IVONNE LÓPEZ ROSADO
68.	SUPLENTE	KARINA VEGA HERNÁNDEZ

EXPEDIENTE: R.S. 7/80
PROMOCIÓN: 99062

10º CUADERNO

69.	SECRETARIA TÉCNICA	ADRIANA BARRÓN ARREDONDO
70.	SUPLENTE	MARÍA DEL SOCORRO ARREDONDO CHÁVEZ
71.	SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL DE CARRERA	ARTEMIO FLORES LARA
72.	SUPLENTE	ADONAY MICHEL NAVARRO FLORES
CONSEJO CONSULTIVO		
73.	PRESIDENTE	CORNELIO AGUIRRE CRUZ
74.	SECRETARIOS	NOEL LÓPEZ MÉNDEZ
75.		PAULINO AGUIRRE CRUZ
COMISIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE VIGILANCIA		
76.	PRESIDENTA	MARTHA CRISTINA MALDONADO POZOS
77.	SECRETARIOS	ERICA ADANARÉ RAMÍREZ FLORES
78.		YOLANDA BALTASARES ORTEGA
79.		ERNESTO CHÁVEZ VERA
80.		IRMA CONTRERAS APODACA
COMISIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE HONOR Y JUSTICIA		
81.	PRESIDENTA	MARÍA MAGDALENA CAMPOS JIMÉNEZ
82.	SECRETARIOS	KARINA CONCEPCIÓN ÁVILA ANGUIANO
83.		JUAN PINEDA CALDERÓN
84.		JUSTINO ROSALES COBIX
85.		TERESA BENITEZ FIERRO
COMISIÓN NACIONAL DE CAPACITACIÓN		
86.	PRESIDENTE	ROGELIO RESENDIZ PÉREZ
87.	SECRETARIOS	HUGO DANIEL ROJAS ESCAREÑO
88.		CLAUDIA VALVERDE SALAZAR
89.		GONZALO NAVARRETE SALDAÑA
90.		MARÍA CATALINA RODRÍGUEZ GARCIA
COMISIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL		
91.	PRESIDENTA	JUANA MARÍA CRUZ ROMÁN
92.	SECRETARIOS	MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
93.		BRENDA MARGARITA FANO PÉREZ
94.		ROMEO LAUREANO RÍOS
95.		KAREN YESSENIA LUGO BARRAGÁN

Por otra parte, **téngase por efectuada la comunicación**, que el XII Congreso Nacional Ordinario del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, aprobó el informe de actividades del Comité Ejecutivo Nacional, por el sexenio 2013-2019.

Expídanse al promovente las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL **MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES**

EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

ISMAEL CRUZ LÓPEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL **MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES**

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES
GUTIÉRREZ

JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA
BECERRIL



TFCA

TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

EXPEDIENTE: R.S. 7/80
PROMOCIÓN: 99062

10º CUADERNO

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DEL
VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDO EN
EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

PATRICIA ISABELLA PEDRERO
IDUARTE

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

JANITZIO RAMÓN GUZMÁN
GUTIÉRREZ

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

NICÉFORO GUERRERO
REYNOSO

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ
MOLES

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ALVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

ERROL OBED ORDOÑEZ
CAMACHO

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA
DELGADO

SEPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

JORGE ARTURO FLORES OCHOA

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ
CASTILLÓN

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

CARLOS MALDONADO BARÓN

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX
ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE

TOMA DE NOTA DE REFORMA ESTATUTARIA
TOMA DE NOTA DE DIRECTIVA SINDICAL

RLS/BTA
RS 7-80 PROM 99062 TOMA NOTÁ CE